



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD. 2017-00300

Al despacho informo que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y se allego un nuevo poder de la parte demandante, sin embargo el correo desde donde proviene no es el registrado en la cámara de comercio ni el informado en la demanda. San Gil, 10 de mayo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

San Gil, Santander, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como las partes no objetaron la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible al folio 29 del cuaderno principal, el despacho le impartirá su **APROBACION**, luego de ser examinada.

En lo que respecta a la revocatoria del poder de la profesional del derecho KELLY JOHANA URQUIJO MONSALVA y el reconocimiento de personería a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, impetrado por la parte demandante, el despacho negará esta solicitud, como quiera que el correo electrónico desde donde provienen no es el informado en el acápite de notificaciones de la demanda ni el que aparece en el certificado de existencia y representación legal de CREZCAMOS SA.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible al folio 29 del cuaderno principal.

SEGUNDO: NEGAR la revocatoria del poder de la profesional del derecho KELLY JOHANA URQUIJO MONSALVA en su condición de apoderada de la parte demandante y el reconocimiento de personería a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD. 2017-00120

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a922d504b763bc246be2c58b9f568bc582bb091c580675017b0d773b33e059
1

Documento generado en 11/05/2021 05:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>